

Decisión No. 39
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
en nombre de
J. Parker Kirlin, John M. Woolsey,
Ira. A. Campbell, Charles R. Hickox,
Cletus Keating, Wm. H. McGrann,
C. T. Cowenhoven, hijo, Robert S.
Erskine, L. De Grove Potter,
Delbert M. Tibbetts y Vernon S.
Jones, operando bajo la razón
social KIRLIN, WOOLSEY, CAMPBELL,
HICKOX y KEATING,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 387

ABOGADOS:
de México, Enrique Munguía, hijo,
de los Estados Unidos, John J. McDonald.

1. Esta reclamación fué presentada por los Estados Unidos de América, en contra de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de J. Parker Kirlin, John M. Woolsey, Ira A. Campbell, Charles R Hickox, Cletus Keating, Wm. H. McGrann, C.T. Cowenhoven, hijo, Robert S. Erskine, L. De Grove Potter, Delbert M. Tibbetts y Vernon S. Jones, que operan bajo la razón social de KIRLIN, WOOLSEY, CAMPBELL, HICKOX y KEATING, por no haber pagado el Gobierno Mexicano \$756.50 que importan los honorarios por servicios profesionales de Abogado, presentados por esta razón social, de acuerdo con un arreglo hecho en el año de 1921, entre un miembro de dicha firma y la Agencia Financiera del Gobierno Mexicano en la ciudad de Nueva York. El Gobierno de México no niega que la razón social sea acreedora a compensación por los servicios prestados, pero alega que es excesiva la cantidad de \$756.50 que se le carga. El Memorial de los Estados Unidos está acompañado de pruebas relativas a la naturaleza de los servicios profesionales en cuestión y a la presentación de la cuenta, la cual no fué pagada.

2. La Comisión ha examinado estas pruebas y opina que la cantidad de \$756.50 por honorarios no es excesiva, y que, por lo tanto, debe sentenciar por tal cantidad.

DECISIÓN

3. En consecuencia, la Comisión decide que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos debe pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América, en favor de los reclamantes, la suma de \$756.50 (Setecientos cincuenta y seis dólares y cincuenta centavos) con intereses al tipo de seis por ciento anual a contar del 16 de agosto de 1922, fecha en la cual, poco mas o menos, según se alega, la razón social presentó su cuenta. La fecha hasta la cual deberán calcularse los intereses, será fijada por la Comisión en una próxima junta.

Dada en Washington, D.C., en este día 23 de noviembre de 1926.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)